



BOLETÍN

No. 45
Fecha 30-diciembre-98
Páginas 137

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa OM-81 de diciembre 30 de 1998. "Asunto 1: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria".....	1
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-82 de diciembre 30 de 1998. "Asunto 1: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria".....	58
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-83 de diciembre 30 de 1998. "Asunto 2: Encaje de los establecimientos de crédito".....	77
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 de diciembre 30 de 1998. "Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito".....	81

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

BANCO DE LA REPUBLICA



Carta Circular GG- 399 de Diciembre 30 de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria

Estimados señores:

Adjunto les remitimos la Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 de diciembre 30 de 1998, compuesta por las hojas 3.1 a la 3.57 del Asunto 3: APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, la cual deroga en su totalidad el Asunto 3: APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO que formaba parte del Manual de la Unidad Técnica compuesto por la circular reglamentaria externa UT- 72 de diciembre 2 de 1998, la cual debe ser retirada de dicho manual.

Les recomendamos leer con atención dado que se trata de un nuevo asunto.

Atentamente,

MIGUEL URRUTIA MONTOYA
Gerente General

PATRICIA CORREA BONILLA
Subgerente Monetaria y de Reservas



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

1 OBJETIVO

La presente circular tiene como objeto reglamentar la Resolución Externa 25 de 1995 de la Junta Directiva (en adelante resolución 25/95), la Resolución Externa 25 de 1998 de la Junta Directiva (en adelante resolución 25/98) y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Estas resoluciones señalan las normas generales aplicables a los apoyos transitorios de liquidez que otorga el Banco de la República a los establecimientos de crédito.

DEFINICIONES. Para los efectos de la presente circular, las definiciones que se relacionan enseguida tendrán el sentido que aquí se expresa:

1. Flujo de caja: es un estado financiero en el que se suma el flujo de caja operativo y el flujo de caja no operativo que muestra un establecimiento de crédito durante cierto período.
2. Flujo de caja operativo: parte del flujo de caja que al concepto de utilidad se le deduce el efecto causación.
3. Flujo de caja no operativo: es la suma algebraica de las variaciones en las fuentes de recursos y de las variaciones en los usos de recursos de un establecimiento de crédito.
4. Flujo negativo de caja: el resultado negativo de la sumatoria de los componentes del flujo de caja en un período determinado.
5. Flujo de caja proyectado: la estimación del flujo de caja para un determinado período futuro.

ll
FC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

6. Margen operacional: es la diferencia, en el estado de pérdidas y ganancias, entre el margen financiero bruto y la sumatoria de las provisiones y los gastos administrativos, en un período determinado.

La mecánica de cálculo tanto del flujo de caja como del margen operacional se señalan en los anexos No.3 y No.4.

2 DISPOSICIONES COMUNES

2.1 Trámite de la Utilización

Para acceder a los recursos del Banco de la República el establecimiento de crédito, por conducto de su representante legal, deberá solicitar la celebración de un contrato de descuento o redescuento cuyas obligaciones serán las señaladas en la resolución 25/95 y adelantar el trámite operativo de utilización ante el Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, conforme a las instrucciones contenidas en esta circular.

Adicionalmente, en el caso de los apoyos transitorios de liquidez para encaje estipulados en la resolución 25/98, tendrán acceso aquellos establecimientos de crédito que operen como Agentes Colocadores de OMA, de que trata la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva, a través del mecanismo de subasta regulado en la circular de procedimiento para las operaciones de expansión y contracción monetaria.

PC

MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

2.2 Operaciones Simultáneas

Los establecimientos de crédito que estén haciendo uso de las operaciones REPO podrán acceder a los apoyos transitorios de liquidez.

Los establecimientos de crédito que se encuentren utilizando los apoyos transitorios de liquidez por el procedimiento ordinario, podrán hacer operaciones REPO con el Banco de la República, pero sólo en aquellas operaciones cuyo plazo sea a más de un día de acuerdo con la reglamentación correspondiente, e igualmente podrán acceder a los apoyos transitorios de liquidez para encaje. En estos eventos, el saldo total de dichas operaciones no podrá superar el límite máximo autorizado por el artículo 8 de la resolución 25/95. En el cálculo de este saldo se incluirán tanto los apoyos transitorios de liquidez para encaje como las operaciones REPO que tuvieran los establecimientos de crédito con el Banco antes de acceder a esta clase de apoyos

En el caso de los establecimientos de crédito que se encuentren utilizando los apoyos transitorios de liquidez para encaje, podrán hacer operaciones REPO con el Banco de la República y acceder a los recursos de los apoyos transitorios de liquidez por el procedimiento ordinario y especial.

Los establecimientos de crédito que obtengan apoyo transitorio de liquidez por el procedimiento especial no podrán acceder a los apoyos transitorios de liquidez para encaje ni realizar operaciones REPO con el Banco de la República. No obstante, cuando una entidad se encuentre utilizando el apoyo del Fogafin y el apoyo transitorio de liquidez por el procedimiento especial,

y/m

PC

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

tendrá acceso a las operaciones REPO exclusivamente con títulos del Fogafin. En este último evento, el saldo total de ambas operaciones no podrá superar el límite máximo autorizado por el artículo 19 de la resolución 25/95. En el cálculo de este saldo se incluirán tanto los apoyos transitorios de liquidez para encaje como las operaciones REPO que tuvieran los establecimientos de crédito con el Banco antes de acceder a esta clase de apoyos.

2.3 Costo

El Banco de la República cobrará por los Apoyos Transitorios de Liquidez la tasa que periódicamente señale la Junta Directiva. En el caso del apoyo transitorio de liquidez para encaje, el costo estará determinado por las condiciones descritas en la circular de procedimiento para las operaciones de expansión y contracción monetaria.

2.4 Incumplimientos y sanciones

Los establecimientos de crédito que soliciten los apoyos transitorios de liquidez están sujetos a los requisitos y condiciones para el acceso, uso y mantenimiento de los recursos y a las facultades del Banco de la República para exigir las sumas utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 25/95 para el procedimiento ordinario y el especial, resolución 25/98 para los apoyos de liquidez para encaje, y en la presente circular.

Al vencimiento de los plazos de los contratos de descuento o redescuento, o cuando, según lo previsto en la resolución 25/95 o en la resolución 25/98, según sea el caso, el Banco de la República

*Mmm**PC*



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

pueda darlos por terminados, éste podrá acudir a una o a varias de las siguientes facultades en la medida necesaria para recuperar el capital, intereses y sanciones a los que tenga derecho: debitarlos de la cuenta de depósito de la entidad; compensarlos con obligaciones a su cargo, si se dan las condiciones legales para ello; enajenar los títulos descontados o redescontados, o cobrarlos si son actualmente exigibles.

Por el sólo hecho de presentar una solicitud, en el caso de los apoyos transitorios de liquidez por el procedimiento ordinario y el especial, u oferta para la subasta, en el caso de los apoyos transitorios de liquidez para encaje, se entenderá que el establecimiento de crédito autoriza al Banco de la República para ejercer las facultades citadas anteriormente.

Adicionalmente, los establecimientos de crédito que accedan a los recursos de los apoyos transitorios de liquidez para encaje y que incumplan las operaciones de subasta previstas en la circular de procedimiento para las operaciones de expansión y contracción monetaria, se sujetarán a las siguientes consecuencias:

- a) Por errores operativos en el cumplimiento de las ofertas, deberán abstenerse de presentar operaciones por el término de 3 días hábiles si el error ocurre por primera vez, por el término de 5 días hábiles si el error ocurre por segunda vez y por el término de 15 días hábiles si el error ocurre por tercera vez.

W/M

PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- b) Por incumplimiento de las ofertas deberán abstenerse de presentar operaciones por el término de un mes si el incumplimiento ocurre por primera vez y por el término de 3 meses si el incumplimiento ocurre por segunda vez o más veces.
- c) Por incumplimiento del contrato deberán abstenerse de presentar operaciones por el término de 3 meses.

El Banco de la República podrá rechazar las ofertas que presenten entidades que incurran en las situaciones previstas en el artículo 10 de la resolución 25/98 o en contra de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

Las entidades que incurran en las conductas previstas en el artículo 10 de la resolución 25/98, no podrán realizar operaciones de expansión monetaria por el término previsto para cada una de las situaciones.

El número de errores e incumplimientos previstos en el artículo 10 de la resolución 25/98 se contabilizará por año corrido, a partir de la ocurrencia del primer evento.

Wm
PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

2.5 Autorización

De acuerdo con el numeral 5 de los artículos 5o y 16o de la resolución 25/95, en la comunicación mediante la cual el establecimiento de crédito solicita acceder a los apoyos transitorios de liquidez por el procedimiento ordinario o especial, se deberá autorizar explícitamente al Banco de la República para que pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre el mismo. El texto deberá decir "Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe".

2.6 Requisitos comunes de acceso

Además de los requisitos exigidos de manera particular para el procedimiento ordinario, para el procedimiento especial y para los apoyos de liquidez para encaje se debe considerar el siguiente requisito común a dichos apoyos:

Presentación de títulos: El Banco de la República sólo podrá aceptar títulos valores calificados en categoría A y exigirá preferencialmente inversiones frente a títulos representativos de cartera; por tanto, en el evento en que el establecimiento de crédito no posea títulos valores que representen inversiones o éstos se encuentren comprometidos en otras operaciones, el representante legal y el revisor fiscal deberán certificar dicha situación.

Mh
FC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Como requisitos comunes adicionales a los apoyos transitorios de liquidez por el procedimiento ordinario y el especial, se tienen:

a) Acceso de los establecimientos de crédito a través de una entidad intermediaria: Los establecimientos de crédito que utilicen el descuento o redescuento de títulos admisibles de establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda deberán adjuntar adicionalmente a la solicitud respectiva lo siguiente:

i. carta del representante legal de la entidad intermediaria en la cual manifieste que ésta acepta descontar o redescantar sus títulos admisibles a favor del Banco de la República y que el monto de la operación será entregado al establecimiento de crédito solicitante por parte del Banco de la República. Así mismo, el banco o la corporación de ahorro y vivienda deberá indicar que al vencimiento del plazo o antes, según lo previsto en la resolución 25/95, se hace responsable por el valor del principal, intereses causados y demás valores a que haya lugar.

ii. certificación del Representante Legal y Revisor Fiscal de la entidad intermediaria acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refieren los numerales 1,2,3 del artículo 6 para el procedimiento ordinario y 1,2,3 del artículo 17 para el procedimiento especial, y el numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95; el numeral 2.6.a) de la

Mu
PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

presente circular. Así mismo el representante legal deberá informar la modalidad de utilización de descuento o redescuento.

- b) Certificados de existencia y representación legal: La solicitud debe venir acompañada de los certificados de existencia y representación legal actualizados, expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Bancaria y del certificado de autorización del Revisor Fiscal expedido por la Superintendencia Bancaria.

Para los casos de los establecimientos de crédito que utilicen una entidad intermediaria se requieren, para esta última, los certificados anteriormente señalados.

2.7 Información de entidades que adelanten procesos de reorganización institucional

Cuando un establecimiento de crédito se encuentre haciendo uso de los recursos del Banco de la República y adelante un proceso de reorganización institucional, éste deberá mantener informado al Banco de tal hecho y estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Externa 12 de 1998 de la Junta Directiva (en adelante la resolución 12) y en la presente circular.

2.8 Horario para entrega de documentos

El trámite de la solicitud para los procedimientos ordinario y especial debe efectuarse antes de la 5 p.m. En el caso del apoyo transitorio de liquidez para encaje, el horario se sujetará a

WLi

PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

lo descrito en la circular de procedimiento para las operaciones de expansión y contracción monetaria.

3. APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ PARA ENCAJE

3.1 Objetivo

Los establecimientos de crédito que hayan sido aceptados como Agentes Colocadores de OMA, podrán utilizar los recursos del Banco de la República a través de los apoyos transitorios de liquidez para encaje, con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez.

3.2 Solicitud de Acceso

La solicitud de acceso estará sujeta a las condiciones en que se realizarán las subastas y se regirán por lo estipulado en la circular de procedimiento para las operaciones de expansión y contracción monetaria.

En todo caso el revisor fiscal deberá dar cumplimiento, de manera explícita, de los requisitos y condiciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95; y al numeral 2.6.a) de la presente circular.

WU
FC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

3.3 Cuantía Máxima

La cuantía máxima estará sujeta a lo previsto en las operaciones de subasta reglamentadas por la circular de procedimiento para las operaciones de expansión y contracción monetaria. En los casos en que la entidad se encuentre haciendo uso de los apoyos transitorios de liquidez por el procedimiento ordinario o el especial, la cuantía máxima estará determinada por lo reglamentado en el numeral 2.2 de la presente circular, en lo pertinente para cada tipo de apoyo.

3.4 Plazo y utilización máxima

Los apoyos transitorios de liquidez para encaje sólo podrán ser utilizados hasta por ciento ochenta días (180) días comunes en total dentro de un año calendario, por periodos máximos equivalentes al periodo de encaje requerido que se encuentre vigente.

3.5 Restricciones y control

Los establecimientos de crédito que utilicen los recursos del apoyo transitorio de liquidez para encaje deberán mantener en depósito en el Banco de la República recursos por una cuantía igual a las sumas entregadas, durante el plazo acordado. Igualmente, no podrán hacer abonos anticipados ni cancelar totalmente el apoyo antes del vencimiento del plazo pactado.

W
PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

4. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

4.1 Objetivo

Los establecimientos de crédito podrán utilizar los recursos del Banco de la República, dentro del procedimiento ordinario, con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez relacionadas con la reducción de los pasivos señalados en el artículo 7o de la resolución 25/95, siempre y cuando la caída de éstos no supere el 10% de la cifra más alta que hubiese registrado el establecimiento de crédito, dentro de los quince días calendario anteriores al día en que se cuantifica la reducción de dichos pasivos.

4.2 Solicitud de Acceso

El Representante Legal de la entidad respectiva deberá remitir al Gerente General del Banco de la República, con copia al Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, una solicitud motivada en la cual se expliquen las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del procedimiento ordinario y las expectativas de recuperación de su situación de liquidez. Dicha solicitud, debe contener como mínimo:

- a) Una carta de motivación que deberá hacer explícitas las razones que, en concepto del establecimiento, han determinado la pérdida de liquidez. El Representante Legal deberá señalar el tipo de exigibilidades, clase de depositante, cantidades que han determinado la mencionada pérdida de liquidez y el monto de los recursos requeridos.

V
F



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Igualmente, deberá manifestar en forma explícita que cumple con las condiciones establecidas, en los artículos 5°, 6° y numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95 y numeral 2.6 a) de la presente circular, para acceder a este procedimiento y autorizar al Banco de la República, para que cuando así lo requiera, pueda solicitar cualquier información a la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el texto señalado en la presente circular.

- b) El Representante Legal deberá informar cuáles son las medidas de política y acciones que se implementarán para lograr superar el desequilibrio transitorio de liquidez en el plazo solicitado el cual, en todo caso, no podrá ser superior a treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ingreso, asegurando que se compromete en la aplicación de las mismas. En lo posible, los resultados que se esperan de las acciones (redención o venta de inversiones, recuperación de cartera, situación de encaje, manejo de la operación por tarjeta de crédito, entre otras) deberán cuantificarse. Con base en estas medidas deberá proponer el plan de amortización y la modalidad de utilización (descuento o redescuento).
- c) La solicitud debe venir acompañada de una certificación del revisor fiscal sobre:
 - i. el monto promedio de los pasivos a que se refiere el artículo 7 de la resolución 25/95 netos de encaje, resultante de las cifras registradas por la entidad durante los quince días calendario anteriores al día en que se cuantifica la reducción de pasivos (Anexo 1). Así mismo, deberá remitirse a más tardar dos días hábiles después de la entrega de los

W
PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

recursos, una certificación sobre la cuantificación de la reducción de pasivos en la misma fecha que se utilizó para determinar la pérdida de liquidez, de acuerdo con el procedimiento descrito, adjuntando también el Anexo 1.

ii. el cumplimiento, de manera explícita, de los requisitos y condiciones a que se refieren los numerales 1,2,3 del artículo 6 y numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95; numeral 2.6.a) de la presente circular.

iii. la razonabilidad de las proyecciones que la entidad propone para superar la pérdida de liquidez y su cumplimiento.

iv. la fecha de los últimos estados financieros enviados a la Superintendencia Bancaria y los últimos autorizados por esa entidad.

d) Cuando se haya perfeccionado un proceso de reorganización institucional de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 12, para las condiciones de acceso al apoyo por el procedimiento ordinario, los establecimientos de crédito deberán tener en cuenta lo siguiente:

i. El requisito contenido en el numeral 5 del artículo 5 de la resolución 25/95 debe corresponder tanto a la entidad resultante como a las entidades involucradas en el proceso de reorganización, cuando este perfeccionamiento se ha producido en los

W
PC

MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

últimos doce meses anteriores a la fecha de la solicitud. En el caso de las entidades que no han estado vigiladas por la Superintendencia Bancaria, la autorización deberá referirse a la entidad de vigilancia respectiva, si es del caso.

- ii. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la resolución 25/95 se deberá certificar con base en los estados financieros provisionales con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Esto cuando no se ha producido el primer envío de estados financieros a la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con los plazos establecidos por esa entidad.
- iii. La fecha de los últimos estados financieros autorizados y la de los últimos enviados a la Superintendencia Bancaria deberá corresponder a todas las entidades involucradas en el proceso de reorganización, en el caso de que no se haya producido el primer envío de estados financieros a la Superintendencia Bancaria por parte de la entidad resultante del proceso de reorganización. Tratándose de entidades que siendo partícipes del proceso de reorganización y no hayan estado vigiladas por la Superintendencia Bancaria, deberán informar la fecha de los últimos estados financieros autorizados y de los últimos que hayan debido ser reportados a la autoridad de vigilancia, si es del caso.

Mila
PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

4.3 Cuantía Máxima

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la resolución 25/95, la cuantía máxima del procedimiento ordinario no podrá exceder del 10% de la cifra más alta de los pasivos netos de encaje, señalados en el artículo 7 de la resolución 25/95, que hubiese registrado el establecimiento de crédito dentro de los quince días calendario anteriores al día en que se cuantifica la pérdida de depósitos, ni de la reducción efectiva en el nivel de tales exigibilidades, determinada de acuerdo con el procedimiento descrito en el siguiente numeral.

Para compañías de financiamiento comercial, incluyendo las especializadas en leasing, el monto del apoyo ordinario no podrá ser superior al monto requerido promedio diario de encaje en la bisemana de cálculo anterior a la semana a la cual se solicita el apoyo. Para éste efecto la entidad deberá reportar al Banco de la República su situación de encaje de la bisemana correspondiente certificada por el Revisor Fiscal (Anexar Formato 187 y 188 de la Superintendencia Bancaria).

En el evento en el cual la utilización del apoyo de liquidez por parte de las compañías de financiamiento comercial se efectúe mediante el descuento o redescuento de títulos admisibles de entidades intermediarias no se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior y la determinación de la cuantía máxima se sujetará a las normas generales.

Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional conforme a lo estipulado en la resolución 12, se tendrá en cuenta:

WV
PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- i. Perfeccionamiento durante la vigencia del apoyo: la entidad a cuyo cargo quede registrada la respectiva obligación con el Banco de la República, continuará con el uso de los recursos hasta el vencimiento del plazo pactado y el monto podrá modificarse hasta el máximo previsto inicialmente en el momento de otorgarse el apoyo de liquidez.

- ii. Solicitudes de acceso: para acceder a los recursos del Banco de la República, el monto del apoyo será el previsto en las normas establecidas en este numeral.

No obstante, en el caso de los establecimientos de crédito que hayan perfeccionado procesos de reorganización institucional y que se encuentren en un programa de transición con la Superintendencia Bancaria para cumplir sus requerimientos de encaje, conforme a lo estipulado en la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva (en adelante resolución 13), sólo podrán tener acceso al monto máximo que resulte de multiplicar el Coeficiente de Encaje Requerido Diario en Transición del día correspondiente a la cuantificación de la pérdida de depósitos, por el monto previsto en el artículo 8 de la resolución 25/95.

El Coeficiente de Encaje Requerido Diario en Transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje (resultante del programa de transición acogido previamente con la Superintendencia Bancaria) para el día en cuestión, entre el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje que normalmente tendría que efectuar el establecimiento de crédito.

Wu
70

MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

4.4 Cuantificación de la caída de depósitos y exigibilidades

Para efectos de cuantificar la pérdida de depósitos y exigibilidades, la respectiva entidad deberá remitir la información a que se refiere el modelo Anexo 1, correspondiente a los 15 días calendarios anteriores al día cuyas cifras se utilizan para determinar la pérdida de liquidez. Ese día deberá corresponder a lo sumo a la víspera de la fecha de presentación de la solicitud. La diferencia entre las cifras del día que se utiliza para establecer la pérdida de depósitos y exigibilidades, y el promedio de los 3 días con saldos más altos de los depósitos y exigibilidades registrados dentro de los 15 días anteriores al día en que se cuantifica la pérdida de liquidez, determinará la reducción de depósitos y exigibilidades, la cual debe tomarse en términos netos; es decir, descontando de la caída bruta, el encaje requerido aplicable a cada tipo de exigibilidad.

El monto así determinado podrá incrementarse si se presentan reducciones de pasivos adicionales a las que se hayan financiado originalmente, sin aumentar el plazo inicial en cada oportunidad. Para efectos de comparación, el promedio de la base inicial se mantendrá inmodificable. La ampliación del monto del apoyo no constituye una nueva utilización pero, para obtenerla, el establecimiento de crédito requerirá de una nueva solicitud que cumpla los requisitos previstos para la solicitud inicial.

No obstante, en caso de que el monto utilizado se reduzca por abonos anticipados, éste no podrá incrementarse nuevamente durante el período de utilización, a menos que se produzca una reducción de pasivos adicional respecto del nivel que se haya financiado.

W
PK

MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

En desarrollo del artículo 13 de la resolución 25/95, si como consecuencia de la certificación del revisor fiscal, el desembolso realizado por el Banco de la República resultó superior a la reducción de pasivos del día utilizado para determinar la pérdida de liquidez, el establecimiento de crédito deberá restituir de inmediato el monto de recursos entregado en exceso y deberá pagar a título de sanción una suma equivalente al 2% efectivo anual sobre éste, liquidado sobre el tiempo de utilización del mismo.

En el caso de los establecimientos de crédito resultantes de un proceso de reorganización institucional que soliciten acceso a los apoyos de liquidez dentro de los quince días calendario siguientes al perfeccionamiento de dicho proceso, para determinar la pérdida de depósitos se procederá a realizar la sumatoria de los pasivos señalados en el artículo 7 de la resolución 25/95, de las entidades que participaron en tal reorganización.

Para las compañías de financiamiento comercial, si la entidad resultante es otra CFC, se toma la sumatoria del requerido promedio diario de encaje de la bisemana de cálculo anterior a la cual se solicita el apoyo, de las entidades que participaron en el proceso de reorganización.

4.5 Plazo y utilización máxima

El procedimiento ordinario sólo podrá ser utilizado hasta por noventa (90) días calendario en total dentro de un año calendario, por períodos máximos hasta de treinta (30) días calendario,

W.

Pc



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

sin que haya lugar a prórrogas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la resolución 25/95.

Cuando haya lugar a modificaciones en el monto del apoyo de liquidez, sus ajustes no darán lugar a un aumento en el plazo de utilización de los recursos.

En el evento en que se perfeccione un proceso de reorganización institucional mientras se estén usando los recursos del apoyo, el plazo parcial utilizado por la entidad con la cual inicialmente se originó la obligación, no se tendrá en cuenta para el plazo máximo de utilización del apoyo dentro del año calendario previsto en la resolución 25/95, por parte del establecimiento de crédito a cuyo cargo quede registrada la respectiva obligación.

4.6 Restricciones y control

Luego del ingreso al procedimiento ordinario, el Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo de la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República procederá a comprobar las causas que llevaron a la entidad a utilizar los recursos (Anexo 1) y a efectuar su seguimiento. Conforme al artículo 12 de la resolución 25/95 el establecimiento de crédito no podrá aumentar el valor total de sus operaciones activas de crédito, ni de sus contratos de arrendamiento financiero, ni de sus inversiones con ningún tipo de fondos, respecto del nivel que registre en la fecha del desembolso de los recursos, salvo las excepciones previstas en la citada resolución.



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Para estos efectos, mientras se encuentren utilizando los recursos del Banco, los establecimientos de crédito, incluyendo aquellos a cuyo cargo quede registrada la obligación como consecuencia de un proceso de reorganización, deben remitir con periodicidad semanal y a más tardar el miércoles de la semana siguiente:

- i. El anexo 2 de esta circular debidamente diligenciado y certificado por el representante legal y el revisor fiscal. El informe debe contener las cifras diarias de cada semana.
- ii. La relación diaria de la recuperación de cartera de créditos y los vencimientos de captaciones, así como lo proyectado hasta la finalización del apoyo de liquidez.
- iii. La relación diaria de los saldos de las operaciones activas que la entidad mantiene con sus accionistas o administradores o personas relacionadas con unos y otros, diferenciando lo efectuado por el sistema UPAC y lo realizado en moneda legal.
- iv. La relación diaria de los saldos de las operaciones por el sistema de tarjetas de crédito con los accionistas o administradores, así como los cupos autorizados.

Para los numerales iii) y iv), la información debe venir certificada por el revisor fiscal y en caso de contener un importante volumen de información, ésta debe remitirse en medio magnético, caso

W
R



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

en cual el revisor fiscal en comunicación aparte certificará la información que contiene el diskette.

Tratándose de entidades de carácter cooperativo la palabra “accionistas” debe entenderse como “asociados”.

De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 3 de la resolución 12, en el caso de procesos de reorganización institucional durante la vigencia del apoyo, para efectos de lo previsto en los artículos 12 y 27 de la resolución 25/95, se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar la entidad resultante de la reorganización.

4.7 Transición al procedimiento especial

Si durante el tiempo en el cual se estén usando los recursos, sobreviene un hecho que determine que el establecimiento de crédito no está en capacidad de devolver los recursos dentro del plazo del apoyo, éste solo podrá continuar con el uso de los recursos recibidos si hace transición al procedimiento especial en los términos del artículo 14 de la resolución 25/95.

El tiempo durante el cual el Banco de la República estudie la posibilidad de traslado al procedimiento especial se computará como una utilización por el procedimiento ordinario, aún en el caso de negarse la solicitud.

W
R

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional mientras se estén usando los recursos del Banco por el procedimiento ordinario, y la entidad a cuyo cargo quede registrada la obligación requiera efectuar la transición al procedimiento especial, el plazo parcial utilizado por la entidad con la cual inicialmente se originó la obligación, no se tendrá en cuenta para el plazo máximo de utilización previsto para el apoyo por el procedimiento especial, de acuerdo con la resolución 25/95, por parte del establecimiento de crédito a cuyo cargo queda la obligación.

5 PROCEDIMIENTO ESPECIAL**5.1 Objetivo**

El procedimiento especial al cual tienen acceso los establecimientos de crédito legalmente establecidos, tiene por objeto asegurar su liquidez cuando afronten pérdidas transitorias de liquidez relacionadas con el deterioro de la calidad o liquidez de los activos, o con reducciones de los pasivos, siempre que dichas situaciones no tengan origen en problemas de solvencia.

5.2 Solicitud de Acceso

El representante legal de la entidad respectiva deberá remitir al Gerente General del Banco de la República, con copia al Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, una solicitud motivada en la cual se expliquen detalladamente las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del procedimiento especial,

VM

RC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

las expectativas de recuperación de su situación de liquidez y se cuantifique la necesidad de recursos.

La solicitud deberá incluir las metas y compromisos concretos y viables que permitan restituir la situación de liquidez en el menor tiempo posible; igualmente deberá contemplar el plazo en el cual pretende cancelar los recursos. En todo caso, dicha solicitud, debe contener como mínimo:

- a) Una carta de motivación que deberá hacer explícitas las razones que, en concepto del establecimiento, han determinado la pérdida de liquidez. El Representante Legal deberá señalar el tipo de exigibilidades, clase de depositante y/o clase de activo, cantidades que han determinado la pérdida de liquidez, el monto requerido y la modalidad de utilización.

Igualmente, deberá manifestar en forma explícita que cumple con las condiciones establecidas en los artículos 14 (en el caso de transición), 16 y 17 y numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95, y numeral 2.6.a) de la presente circular para acceder a este procedimiento y autorizar al Banco de la República, para que cuando así lo requiera, pueda solicitar cualquier información a la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el texto señalado en la presente circular.

W
R



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

De cualquier manera, se entiende que las condiciones de acceso a los recursos de los apoyos transitorios de liquidez del Banco de la República por el procedimiento especial deben mantenerse durante la vigencia del apoyo.

- b) El Representante Legal deberá informar cuáles son las medidas de política y acciones que se han ejecutado y las que se implementarán para lograr superar el desequilibrio transitorio de liquidez y asegurar que se compromete en la aplicación de las mismas. En lo posible, los resultados que se esperan de las medidas y acciones (redención o venta de inversiones, recuperación de cartera, situación de encaje, manejo de la operación por tarjeta de crédito, entre otras) deberán cuantificarse.
- c) La entidad solicitante deberá presentar los estados financieros de acuerdo con lo contemplado en el artículo 31 de la resolución 25/95. Estos deberán presentar tanto la variación mensual como los saldos acumulados. La presentación del estado de pérdidas y ganancias deberá realizarse conforme al Anexo 4.
- d) El Representante Legal deberá acompañar la solicitud con una proyección de los estados financieros, para los doce meses siguientes a la misma fecha, atendiendo a las siguientes bases mínimas:

W
PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- i. Deberán tener en cuenta las últimas metas y estimativos que el Banco de la República haya presentado al Congreso conforme a lo previsto en el artículo 5o. de la Ley 31 de 1992.
- ii. La variación estimada del margen de intermediación deberá apoyarse en el promedio registrado por la entidad en los últimos dos años, con los ajustes que se deriven de lo previsto en las medidas propuestas por la entidad, así como en los estimativos sobre la evolución esperada del sistema financiero, de reconocido uso y razonabilidad.
- iii. Si los estimativos a que se refiere el numeral anterior no están disponibles, o cuando se trate de estimar otras variables, las proyecciones deberán apoyarse en el promedio de los últimos dos años registrados por el establecimiento de crédito, con los ajustes que resulten de los compromisos adquiridos por la entidad.

Con base en estas proyecciones, deberá proponer el plan de amortización y la modalidad de utilización (descuento o redescuento).

Las proyecciones deben revelar en forma separada los parámetros utilizados, los resultados mensuales en cuanto a relación de solvencia, seguimiento de algunos indicadores de riesgo como por ejemplo: activos improductivos, exposición patrimonial, rentabilidad (del activo y patrimonial) y eficiencia (gastos administrativos y laborales).

Wm
PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- e) La solicitud debe venir acompañada de una certificación del revisor fiscal sobre:
- i. La cuantificación de la pérdida de liquidez de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 3 de la presente circular, a lo sumo una semana después de radicada la solicitud.
 - ii. El cumplimiento de manera explícita de los requisitos y condiciones a que se refieren los numerales 1,2,3 y 5 del artículo 17 y numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95, y numeral 2.6.a) de la presente circular.
 - iii. La razonabilidad de las proyecciones que la entidad propone para superar la pérdida de liquidez y su cumplimiento.
 - iv. Los estados financieros que remita el establecimiento de crédito al Banco de la República, conforme al artículo 31 de la resolución 25/95, y la fecha de los últimos estados financieros reportados a la Superintendencia Bancaria y los últimos autorizados por esa entidad.
 - v. Aquellos actos realizados por el establecimiento de crédito, durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud, bajo cualquier modalidad, que hayan tenido el propósito o el efecto de reestructurar total o parcialmente los créditos, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Bancaria. La relación deberá indicar el saldo actual de

Um
Fe



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

la deuda, el monto que fue reestructurado, la fecha de reestructuración, la nueva tasa de interés convenida y el nuevo plazo acordado.

f) Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional conforme a lo estipulado en la resolución 12, para las condiciones de acceso y mantenimiento se deberá tener en cuenta:

i. Perfeccionamiento durante la vigencia del apoyo: Para la entidad a cuyo cargo quede registrada la respectiva obligación, el Banco evaluará si ésta se encuentra en condiciones de devolver los recursos al vencimiento del apoyo, y para ello el establecimiento deberá acreditar, dentro de los 15 días calendario siguientes al perfeccionamiento, el cumplimiento de los requisitos estipulados en los numerales 4 y 5 del artículo 16, numerales 1,2,3 y 4 del artículo 17 y numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95 de 1995; así como numeral 2.6.a) de la presente circular.

ii. Solicitudes de acceso: Cuando el perfeccionamiento se ha producido dentro de los doce (12) meses anteriores a la solicitud del apoyo, para acceder a los recursos el establecimiento de crédito resultante debe dar cumplimiento a los requisitos y condiciones estipulados en los artículos 16, 17 y numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95; y numeral 2.6 a) de la presente circular.

WU
PC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordinales i) y ii) del presente literal, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1) los estados financieros, certificados por el revisor fiscal, que incluyen balance general, estado de pérdidas y ganancias y flujo de caja, que deberán remitirse al Banco de la República son los siguientes, según sea el caso:
 - a) los estados financieros de cada una de las entidades que intervinieron en el proceso de reorganización institucional, tanto los últimos de corte de ejercicio autorizados por la Superintendencia Bancaria, como los que fueron reportados hasta el último mes a este organismo. Tratándose de entidades que siendo partícipes del proceso de reorganización no hayan estado vigiladas por la Superintendencia Bancaria, deberán remitir los estados financieros con base en los cuales se realizó el proceso de reorganización, así como los últimos estados financieros de corte de ejercicio autorizados y los reportados hasta el último mes a la autoridad de vigilancia, si es del caso.
 - b) los estados financieros base del proceso de reorganización.
 - c) los estados financieros de la entidad resultante del perfeccionamiento de la reorganización institucional conforme al artículo 31 de la resolución 25/95, o los reportados a la Superintendencia cuando no se ha producido la primera autorización de

Wm
FC



MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 84 del 30 de diciembre de 1998

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

publicación por parte de esa entidad. En el evento de que aún no haya obligación de remitir a la Superintendencia Bancaria los estados financieros, el establecimiento de crédito deberá enviar los estados financieros provisionales con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

2) Para el cumplimiento de los artículos 16 y 17:

a) Lo previsto en los numerales 4b y 5 del artículo 16 y numeral 5 del artículo 17 (este último para el caso de solicitudes de acceso) de la resolución 25/95, debe corresponder tanto a la entidad resultante como a las entidades involucradas en el proceso de reorganización, cuando este perfeccionamiento se haya producido en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la solicitud. Tratándose de entidades que no hayan estado vigiladas por la Superintendencia Bancaria la autorización correspondiente al numeral 5 del artículo 16 debe referirse a la autoridad de vigilancia, si es del caso.

b) lo contenido en los numerales 1 y 2 del artículo 17 de la resolución 25/95 se deberá certificar con base en los estados financieros provisionales con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Esto cuando no se ha producido el primer envío de estados financieros a la Superintendencia Bancaria.

3) Las condiciones de acceso deben mantenerse durante la vigencia del apoyo.

W
FE